



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
REGIÓN APURÍMAC



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 018-2026-GM-MPCT**

Tambobamba, 23 de enero del año 2026.

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo que contiene la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba (SITRAMUN-TAMBOBAMBA), registrada con Mesa de Partes N° 501, de fecha 13 de enero de 2026; el Acta de Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 2025; y la Opinión Legal N° 26-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 20 de enero de 2026, emitida por el Asesor Jurídico de la Entidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: (...) “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)”. Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)”; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, en ese sentido, debe tenerse presente lo establecido por la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente los derechos colectivos del trabajador, tales como la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga, estableciendo que el Estado garantiza su ejercicio democrático, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, en tal sentido, la licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora constituye una prerrogativa necesaria para que los representantes de los trabajadores puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la negociación colectiva, participando en los actos preparatorios y negociaciones con goce de remuneración, conforme a lo previsto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente:

**“Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva**

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrita el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.”

Que, de acuerdo con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 se otorga únicamente a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previsto y posterior a la celebración del convenio y a la expedición del laudo arbitral respectiva.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Asimismo, la propia norma recalca que se trata de una licencia distinta de la licencia sindical que la ley o el convenio otorga.

Que, asimismo el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que:

"Artículo 32.- La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias.

A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable.

El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa."

Que, mediante solicitud presentada el 13 de enero del año 2026, con registro de Mesa de Partes N° 501, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba (SITRAMUN-TAMBOBAMBA), a través de su Secretario General, Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero, solicita la concesión de licencia sindical con goce de remuneración, por el periodo de treinta (30) días, para los miembros de la comisión negociadora 2026-2027, designados para la negociación colectiva correspondiente al periodo 2026, habiendo sido los tres (3) representantes elegidos mediante Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 2025, los siguientes: Yuri Anwar Zevallos Venero, Carlos Fernando Mamani Valdivia y Dany de la Vega Abarca, conforme consta en el acta de designación adjunta, para participar en los actos preparatorios de la negociación colectiva y recabar la información correspondiente, invocando la Ley N° 31188.

Que, como se advierte de la normativa precedentemente detallada, la Ley N° 31188, en su artículo 11, reconoce expresamente el derecho de los representantes sindicales a contar con licencia sindical con goce de remuneración para el desarrollo de la negociación colectiva en el sector público, comprendiendo tanto la etapa de trato directo como los actos preparatorios.

Que, sobre la legitimidad de los solicitantes señalados en el documento, se verifica que los representantes han sido válidamente elegidos mediante Asamblea General, y que el sindicato se encuentra debidamente identificado como organización representativa de los trabajadores municipales; por tanto, existe legitimidad activa para solicitar la licencia sindical.

Que, asimismo, el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la negociación colectiva debe contener estipulaciones orientadas a facilitar las actividades sindicales, tales como permisos y licencias.

Que, por lo tanto, la licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), con goce de haber, favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora, por el periodo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, dentro del cual podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que aquellos estimen oportuno solicitarla, para el conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y del ejercicio del derecho a la negociación colectiva. Asimismo, si bien ni la Ley N° 31188 ni los Lineamientos han previsto requisito alguno para el otorgamiento de la licencia sindical para la negociación colectiva, ello no debe confundirse con el cumplimiento de los plazos o trámites previstos por la entidad para el otorgamiento de licencias a los servidores.

Que, a través de la Opinión Legal N° 26-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 20 de enero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora, señores Yuri Anwar Zevallos Venero, Carlos Fernando Mamani Valdivia y Dany de la Vega Abarca, para el ejercicio 2026; con goce de remuneración, a favor de los representantes de la comisión negociadora que representan al SITRAMUN de la Municipalidad Provincial Cotabambas Tambobamba, por el periodo de 30 días, para actos preparatorios de la negociación colectiva, a partir de la emisión de la resolución autoritativa, en concordancia con lo estipulado en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva, recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, en atención a los fundamentos jurídicos antes expuestos, a la solicitud presentada y a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, resulta procedente aprobar la licencia sindical solicitada, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo.

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR LICENCIA SINDICAL con goce de remuneración, a favor de los miembros de la Comisión Negociadora que representan al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba (SITRAMUN-TAMBOBAMBA), por el período de treinta (30) días, a partir de la emisión de la presente resolución, exclusivamente para la realización de actos preparatorios de la negociación colectiva correspondiente al período 2026, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, siendo los beneficiarios los siguientes representantes:

- Yuri Anwar Zevallos Venero.
- Carlos Fernando Mamani Valdivia.
- Dany de la Vega Abarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos COORDINAR y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución y demás que correspondan, de acuerdo con sus competencias y la normativa vigente aplicable respecto a lo resuelto por la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PRECISAR que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, por su conducto, a la Unidad de Recursos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba; asimismo, notificar el presente acto resolutorio a los miembros de la Comisión Negociadora señalados en el artículo primero, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI : 41607760